

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Rad.11001-40-03-045-2017-00570-00

Revisada la actuación se dispone,

Téngase como notificados a los demandados LUCIO FABIO, MYRIAM y SALOMÓN MIGUEL CRUZ CLAVIJO, YENNY, JONNY ANTONIO, MARÍA RUTH y JAIME ARMANDO CRUZ SEPÚLVEDA, por conducta concluyente, a partir de la **notificación de la presente providencia**, conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 301 del C.G del. P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JOSUÉ PÉREZ como apoderado judicial de los demandados LUCIO FABIO, MYRIAM y SALOMÓN MIGUEL CRUZ CLAVIJO, YENNY, JONNY ANTONIO, MARÍA RUTH y JAIME ARMANDO CRUZ SEPÚLVEDA, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido (fols. 362 a 374).

Por Secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda señalado en el párrafo segundo del auto de 22 de junio de 2017 (fol. 72), frente a los demandados antes mencionados.

Se declara surtido, en debida forma, el emplazamiento **todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en pertenencia**. Oportunamente, se les nombrará curador ad litem para que las represente dentro del proceso.

Se requiere a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en el inciso 6º del auto de 22 de junio de 2017, vale decir, instalar una valla en el predio objeto del proceso que reúna los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.

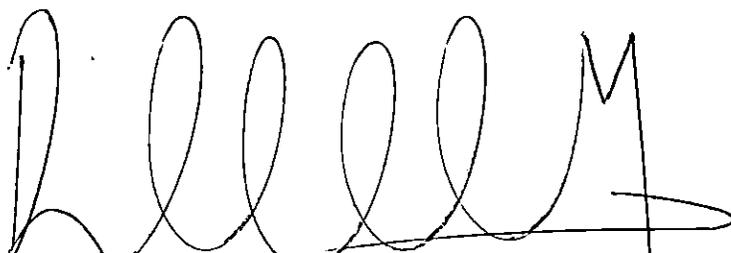
del P., lo cual deberá acreditar al Juzgado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, por estado, de la presente providencia.

Para el cómputo del plazo anteriormente mencionado, téngase en cuenta lo señalado en la parte final del artículo 2º del Decreto Legislativo 564 de 15 de abril de 2020.

Vencido ese término sin que el extremo demandante hubiese dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida, tácitamente, la demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
SECRETARIO